



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ELCHE

**5688** *APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE ELCHE*

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 49, de 11 de marzo de 2016, se considera definitivamente aprobado y se publica íntegramente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo que dispone el artículo 65.2 de dicho texto legal, siendo su texto íntegro el siguiente:

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

##### PREÁMBULO

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche es fruto de la movilización de la sociedad civil que intenta transformar una realidad injusta, caracterizada por la profunda desigualdad existente en las relaciones Norte-Sur. La propuesta clave de esta movilización, fue la reivindicación de destinar el 0,7% del P.N.B. de los países más ricos para ayuda al desarrollo. El Consejo es, por tanto, una conquista de la sociedad civil ilicitana, que tenemos la obligación de preservar y desarrollar, hasta lograr la transformación de un sistema de precariedad y privilegios, en un sistema universal de Derecho. Es la expresión, a nivel local, del compromiso irrenunciable con los planes y programas que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido para conseguir un mundo más justo, equitativo, solidario y sostenible.

En el Consejo confluyen, por un lado, la voluntad popular, manifestada a través de los representantes políticos elegidos democráticamente, y las inquietudes de la sociedad civil, expresadas a través de las organizaciones que le sirven de cauce. Esta confluencia constituye un importante baluarte de participación democrática desde el



que trabajar por las transformaciones necesarias, tanto en los países privilegiados, como en los países empobrecidos, para la construcción de un mundo mejor para todos los seres humanos.

Resulta evidente cómo el bienestar de los países privilegiados se ha desarrollado, en buena medida, gracias a las materias primas y el trabajo de los países empobrecidos, sin que ello haya constituido fuente de riqueza para ellos. Es importante ser consciente de que nuestro progreso y el suyo están directamente relacionados, de modo que no puede haber un auténtico progreso moral aquí, mientras no haya progreso humano allí, y que del mismo modo, no habrá progreso humano allí mientras no seamos sensibles a su realidad aquí, mientras no seamos conscientes de nuestra responsabilidad –pasada, presente y futura-, y mientras el conjunto de la sociedad no adopte un compromiso activo con el cambio.

Es labor del Consejo impulsar ese proceso mediante la educación y la sensibilización que favorezcan la concienciación ciudadana, que a su vez provoque que un número significativo de ciudadanos asuma su responsabilidad y adopte un compromiso activo que impulse, definitivamente, un cambio de la realidad.

Por otro lado, no es menos importante que el Consejo sirva de instrumento para el planteamiento y ejecución de proyectos de desarrollo concretos que muestren posible ese cambio de la realidad.

El propósito de consignar, al menos, un 0,7% del presupuesto municipal para ayuda al desarrollo y atención a emergencias, debe ser un objetivo fundamental del Consejo, como herramienta para materializar las iniciativas locales para la transformación de la realidad de los países empobrecidos y para la construcción de una ciudadanía global en los países privilegiados.

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1. NATURALEZA**

- 1.1. El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche, a partir de ahora CLCD, es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa, de participación y reivindicativa, para la definición y seguimiento de la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Elche, que incluye proyectos de cooperación, programas y actividades de educación para el desarrollo y ayuda humanitaria, así como cualquier otro tipo de acciones que estén relacionadas con la mejora de las condiciones de vida en los países empobrecidos.



- 1.2. El CLCD desempeña su labor desde una acción conjunta, coordinada y participativa, de sus organizaciones miembros.
- 1.3. El CLCD se regirá en su organización y funcionamiento por los presentes estatutos.
- 1.4. En todo aquello no previsto en estas normas, el CLCD se someterá a la normativa en materia de régimen local y al resto de la legislación aplicable.
- 1.5. La sede del CLCD queda establecida en el Ayuntamiento de Elche, en la Concejalía con atribuciones en materia de cooperación, la cual, con cargo a sus presupuestos y por medio de su estructura, facilitará el soporte administrativo y técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

## 2. OBJETIVOS Y FUNCIONES

### 2.1 Son objetivos del CLCD:

- a) Conseguir el desarrollo de una política municipal de cooperación al desarrollo participativa y de calidad, contando con todos los agentes implicados en esta materia.
- b) Impulsar que el Ayuntamiento de Elche incremente su aportación a las políticas de cooperación al desarrollo hasta alcanzar el 1% del Presupuesto municipal, en consonancia con los acuerdos de la 34ª Asamblea General de las Naciones Unidas y cumbres internacionales posteriores; con lo establecido en la Ley 6/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, y en el Pacto Valenciano Contra la Pobreza, suscrito por los partidos políticos con representación parlamentaria.
- c) Alcanzar, entre la ciudadanía ilicitana, una visión de los países empobrecidos desde el enfoque de derechos, basada en la igualdad de género, la justicia social y unas relaciones económicas productivas justas y educar a los ciudadanos de Elche en relación con la situación de los países empobrecidos, desde un enfoque de derechos humanos.



## 2.2 Son funciones del CLCD:

- a) Asesorar al Ayuntamiento de Elche en la política de cooperación al desarrollo, que incluye proyectos de cooperación, programas y actividades de educación para el desarrollo y ayuda humanitaria, así como cualquier otro tipo de acciones que estén relacionadas con la mejora de las condiciones de vida en los países empobrecidos.
- b) Participar en el proceso de elaboración, implementación y evaluación de la propuesta de un Plan Director de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Elche, así como de los correspondientes Programas Anuales de Cooperación, que materialicen la política municipal ilicitana de cooperación al desarrollo, y que contengan los fondos económicos necesarios para hacer viable dicho plan y programas, instando a que alcancen un mínimo del 0,7% del presupuesto municipal anual. Participar, asimismo, en la elaboración de los acuerdos y pactos municipales que desarrollen el Plan Director y los Programas anuales.
- c) Emitir informe preceptivo no vinculante en relación con la propuesta de Plan Director y las propuestas de Programas Anuales.
- d) Promover estudios e investigaciones en materia de cooperación, que resulten útiles para la política municipal de cooperación al desarrollo.
- e) Ser cauce de coordinación y generación de sinergias entre los distintos agentes de la cooperación al desarrollo que operen en el ámbito municipal.
- f) Ser cauce de difusión y efecto multiplicador de la política de cooperación desarrollada en el municipio, informando y educando a la ciudadanía y entidades asociativas y motivando a las mismas a su participación.
- g) Plantear todas aquellas iniciativas y propuestas que estime oportuno en aras a la mejora de la política local de cooperación al desarrollo que, como se establece en la naturaleza del Consejo, incluye proyectos de cooperación y actuaciones de educación para el desarrollo y ayuda humanitaria.
- h) Informar y educar en una visión de los países empobrecidos basada en el enfoque de derechos humanos, destacando el trabajo de las contrapartes, prestando especial atención a la realidad cultural, social y económica, así como a las necesidades sectoriales de cada uno de los países más empobrecidos.



- i) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo en materia de cooperación al desarrollo en el municipio y la incorporación de voluntariado a la red de organizaciones sociales que trabajan en este ámbito.
- j) Servir de plataforma para la defensa y el cumplimiento de los derechos humanos en el mundo, y la solidaridad.
- k) Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otros actores para el desarrollo de actuaciones de cooperación.
- l) Otras funciones dirigidas a la coordinación de los agentes sociales que se establezcan en el seno del CLCD.

## **CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

### **3. COMPOSICIÓN.**

El CLCD estará integrado por los siguientes miembros de pleno derecho:

- a) Como representación institucional necesaria del Ayuntamiento de Elche:
  - El Alcalde o Alcaldesa, que ostentará la Presidencia.
  - El Concejal o Concejala con competencias en materia de Cooperación, que ostentará la Vicepresidencia.
- b) Los partidos políticos con representación municipal.
- c) Como representación de las ONGD de Elche:
  - Cada una de las ONGD que, habiendo manifestado su interés en integrarse en el Consejo, incluyan, entre sus fines estatutarios, la cooperación al desarrollo y/o la educación para el desarrollo, y reúnan los requisitos establecidos en el artículo cuarto de estos Estatutos.
- d) Como representación de otras entidades:
  - Aquellas otras entidades con presencia o que actúen en el municipio, que manifiesten su interés en integrarse en el Consejo, y en las que se aprecie su interés en la Cooperación al Desarrollo, en función de sus objetivos estatutarios, su trayectoria, o cualquier otro indicador suficiente a juicio del Consejo.



#### 4. INCORPORACIÓN.

4.1 Las ONGD que pretendan su incorporación al CLCD deberán dirigir su solicitud a la Presidencia, a través de la Secretaría, debiendo adjuntar la documentación necesaria y suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión en el mismo, que se acreditarán aportando, junto a la solicitud de incorporación, los siguientes documentos:

- a. Estatutos de la entidad y certificado o justificación del número de inscripción en el registro de ONGD de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) y en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con indicación expresa de la fecha de formalización de tales inscripciones.
- b. Justificación de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elche.
- c. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades de cooperación y/o educación para el desarrollo realizadas durante el último año en el ámbito local de Elche, especificando, en su caso, las realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Elche.
- d. Certificación acreditativa del domicilio social en Elche, número de personas asociadas en el municipio, y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o delegación en Elche.
- e. En defecto de lo anterior, las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Elche, pero cuenten con una delegación en la ciudad, deberán describir y acreditar su constitución, la organización y estructura tanto personal como material de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma.
- f. Certificado emitido por la entidad en que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación titular y suplente en el Consejo, especificando nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono de contacto y correo electrónico. Dicho certificado deberá volver a presentarse, a solicitud del Ayuntamiento, cada vez que se conforme una nueva corporación municipal.

Cualquier modificación sustancial posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Concejalía de Cooperación, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el Pleno del Consejo por mayoría simple, a propuesta de la Concejalía de Cooperación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, y valorada la suficiencia de la memoria establecida en el apartado 4.1 c) de este artículo.

4.2 Los partidos políticos con representación municipal deberán nombrar a sus representantes titular y suplente, que deberán ser concejales del Ayuntamiento de



Elche. En su defecto, y sólo para el caso en que el número de concejales del partido no sea superior a dos, podrán designar a otros representantes no electos.

En cualquiera de los casos, del nombramiento de los representantes de los grupos políticos en el Consejo, se deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Elche.

4.3 Cualquier otra entidad con presencia o que actúe en el municipio y que pretenda su incorporación en el Consejo, deberá dirigir su solicitud a la Presidencia, a través de la Secretaría, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a. Estatutos de la entidad
- b. Justificación de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elche.
- c. Memoria justificativa de las actividades que realizan o pretendan realizar en Elche y que tengan que ver con la cooperación al desarrollo, o que contenga las razones y conexiones de la entidad en relación con las actividades de cooperación al desarrollo que realizan los miembros del Consejo.
- d. Certificado emitido por la entidad en que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación titular y suplente en el Consejo, especificando nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono de contacto y correo electrónico. Dicho certificado deberá volver a presentarse, a solicitud del Ayuntamiento, cada vez que se conforme una nueva corporación municipal.

Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el Pleno del Consejo por mayoría simple, a propuesta de la Concejalía de Cooperación, una vez comprobada la conformidad de la documentación establecida anteriormente, y valorada la suficiencia de la memoria establecida en el apartado 4.3 c) de este artículo.

Con carácter excepcional, en ausencia de alguno de los documentos establecidos en este punto, el Pleno del Consejo podrá valorar la admisión de otras entidades en función del interés y el beneficio estimado para la política de Cooperación al Desarrollo del municipio.

## 5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

5.1 Perderá la condición de miembro del CLCD de Elche, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, manifestada por escrito.
- b) Disolución de la entidad.



- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para formar parte del CLCD.
- d) Por ausencia de su representación cuatro veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado de los presentes estatutos o cualquier normativa que afecte al funcionamiento del Consejo o cualquier órgano derivado del mismo.
- f) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- g) Falta reiterada del respeto debido a los miembros del Consejo.

5.2 El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno del mismo, a propuesta de la Concejalía de Cooperación, una vez tramitado el oportuno procedimiento establecido en el artículo 14.5 de estos Estatutos. En los supuestos e), f), y g) la pérdida de la condición de miembro deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

5.3 Los representantes de los grupos políticos solo perderán la condición de miembros del CLCD por:

- La pérdida de la representación municipal que ostenten, que supondrá la pérdida simultánea y automática de la representación en el Consejo.
- Voluntad propia del grupo político, que deberá manifestarse por escrito ante la Secretaría del Consejo.

En cualquiera de estos dos supuestos, la Presidencia dará cuenta de la pérdida de representación del grupo político en la primera reunión del Consejo que se celebre con posterioridad al hecho causante.

## 6. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

6.1 Obligaciones de los miembros.

- a) Asistir al plenario Cumplir de modo efectivo los acuerdos del Consejo, en aquello que les pudiera corresponder.
- b) Guardar respeto debido a los miembros del Consejo.
- c) Cumplir los fines que le son propios de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y especialmente cuando de sus acciones concretas participe el Consejo o el Excelentísimo Ayuntamiento de Elche.

6.2 Derechos de los miembros:

- a) Recibir con antelación mínima de 15 días la convocatoria en sesiones ordinarias, 7 días para las sesiones extraordinarias, y 48 horas para las de carácter urgente, conteniendo el orden del día, y la documentación que deba acompañarla.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Formular ruegos y preguntas.



- e) Proponer temas para el orden del día, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10.4.
- f) Obtener información precisa por parte de la Secretaría del Consejo para cumplir las funciones asignadas. La mencionada información se solicitará por escrito.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

6.3 Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo Plenario.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **7. ESTRUCTURA DEL CONSEJO.**

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Comisiones de Trabajo.
- e) La Secretaria.

#### **8. EL PLENO DEL CONSEJO.**

8.1 El Pleno es el órgano supremo del CLCD de Elche y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la totalidad de los miembros a los que se refiere el artículo tres.

8.2 Cada entidad miembro del Consejo contará con una o un representante, así como una persona suplente, cuya representación será acreditada ante la Secretaría.

8.2.1 Por parte de las ONGD de Elche, ostentará la representación, la persona designada conforme a lo establecido en sus propios estatutos, de cada una de las ONGD que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche, y que incluyan, entre sus fines estatutarios, la Cooperación al Desarrollo y/o la Educación para el Desarrollo.



8.2.2 Por parte de las entidades recogidas en el artículo 3.c) ostentará la representación, la persona designada conforme a lo establecido en sus propios estatutos.

8.2.3 Por parte de los partidos políticos con representación municipal, será designado un representante conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos.

8.3 La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

## 9. ATRIBUCIONES DEL PLENO.

Además de las establecidas en el artículo 2 de los presentes Estatutos, el Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
- b) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo tanto de carácter permanente como temporal.
- c) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por parte de la Concejalía de Cooperación.
- d) Proponer al Ayuntamiento de Elche, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, la modificación de los presentes Estatutos.
- e) Emitir informes sobre las líneas de actuación municipal en materia de cooperación al desarrollo, así como sobre su programación y ejecución.
- f) Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo.
- g) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 y 4.3.
- h) Aprobar la baja de las entidades integrantes del Consejo, de acuerdo con los motivos de baja establecidos en el art. 5.1 y conforme al procedimiento establecido en el art. 14.5 del presente documento.
- i) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes o disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.

## 10. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

10.1 El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, obligatoriamente, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias serán convocadas al menos con 15 días naturales de antelación. La convocatoria habrá de estar acompañada del Orden del Día, que será fijado por la Presidencia, si bien los



restantes miembros del Consejo podrán proponer temas para su inclusión en el orden del día, siempre y cuando formalicen la propuesta ante la Secretaría con una antelación mínima de 30 días naturales a la celebración de dicha sesión ordinaria.

10.2 El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de los miembros del plenario. En este segundo caso, la sesión será convocada dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo, y la sesión se celebrará dentro de los 15 días siguientes al de la solicitud.

10.3 Se podrá convocar sesiones plenarias extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a 48 horas. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.

10.4 La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de las personas que componen el consejo en la Secretaría.

10.5 El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso, la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, y Secretaría, en su primera convocatoria.

10.6 Si no existiese quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria media hora después, con los asistentes, siempre que entre ellos esté la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría, manteniéndose este quórum durante toda la sesión.

10.7 Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija una mayoría diferente.

10.8 El voto es personal e indelegable, y podrá ser ejercido ya sea por el representante titular o el suplente nombrados para formar parte del Consejo en el momento de su incorporación. Si se mandara a otro miembro, deberá ser acreditado debidamente ante la Secretaría del Consejo, mediante escrito del representante



titular en que se manifestara la sustitución de la persona suplente por quien asiste a la sesión. No se admite voto por correo.

10.9 El voto será público como norma general. Será secreto cuando se trate de la aprobación de nuevos miembros o cese de los existentes o cuando lo solicite la mayoría simple.

10.10 La aparición de un representante en el momento de la votación de un asunto, habiéndose ausentado en su deliberación, no permitirá el ejercicio del voto en el mismo, quedando constancia de dicho hecho en el acta.

10.11 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por mayoría simple.

10.12 A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico municipal, así como aquellas personas, profesionales, o entidades que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar. Estas invitaciones se realizarán a instancia de la Presidencia o Vicepresidencia, o la mitad de los miembros del Pleno del Consejo.

## 11. PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche, quien ostenta la máxima representación del mismo, aunque sus funciones pueden ser delegadas en la Vicepresidencia. Asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- c) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia, o le encomiende o delegue el Pleno del Consejo.



## 12. VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia recaerá en el Concejal con atribuciones en materia de cooperación, y le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a ésta le sean atribuidas.
- c) Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o el Pleno del Consejo.

## 13. SECRETARÍA.

La Secretaría del CLCD será ejercida por un funcionario de la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación.

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso.
- b) Asistir a la Presidencia o Vicepresidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
- c) Levantar acta de las sesiones. Con carácter previo a su conformidad, se enviará un borrador de las mismas a los miembros del CLCD.
- d) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia o Vicepresidencia, certificación de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- f) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, el registro de entidades miembros del Consejo, y la relación de representantes titulares y suplentes de los diferentes órganos miembros del consejo.
- h) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

## 14. COMISIONES DE TRABAJO.



14.1 El Pleno del Consejo puede constituir Comisiones de Trabajo que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines del Consejo. De todo lo actuado darán cuenta al Pleno del CLCD.

14.2 Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes o temporales. En el segundo caso se disolverán las mismas de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

14.3 Serán creadas por el Pleno del Consejo y estarán formadas por el número de representantes que el Pleno considere necesario, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7.

14.4 Estas Comisiones pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos del propio municipio o de organismos e instituciones estimen oportuno, en función de los objetivos que persigan.

14.5 Se constituirá una Comisión de Bajas para el estudio, deliberación, audiencia al interesado y propuesta definitiva de las bajas que hayan de producirse en el Consejo por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5.1 de estos Estatutos, salvo los recogidos en los apartados a) y b).

14.5.1 Los miembros de dicha Comisión serán elegidos por el Pleno del Consejo cada vez que se incluya la propuesta inicial de baja de un miembro en el orden del día de las sesiones, no pudiendo formar parte de aquella las entidades objeto de estudio.

14.5.2 La Comisión de Bajas estudiará los antecedentes, dará audiencia al interesado, deliberará a la luz de la información que recabe, y formulará una propuesta, que será sometida a la aprobación definitiva del Pleno del Consejo.

14.5.3 La resolución del Consejo será puesta de manifiesto a la entidad afectada, que dispondrá de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones. De no hacerlo así, se entenderá que está de acuerdo con aquella.



14.5.4 En el supuesto de que hubiera alegaciones, la Comisión de Bajas las estudiará y someterá sus conclusiones nuevamente al Pleno del Consejo, que tomará una decisión definitiva e inapelable, que será comunicada en el plazo de 10 días hábiles a la entidad afectada.

#### **CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

##### **15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

15.1 El CLCD del Ayuntamiento de Elche desarrollará un trabajo de rendición de cuentas desde una concepción amplia de la misma, lo que supone generar un proceso de información e implicación de la ciudadanía en los asuntos relacionados con el ámbito de actuación del presente Consejo. Así mismo podrá recabar la opinión de los vecinos y vecinas a través de las formas que considere más adecuada en cada caso.

15.2 Los vecinos y vecinas de Elche, así como las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán solicitar tomar parte en las comisiones de trabajo, o solicitar al Pleno del Consejo información o elevar propuestas de determinadas actuaciones. Dicha solicitud se realizará por escrito razonado y se dirigirá a la Presidencia, adjuntando los documentos necesarios y suficientes que permitan estudiar y valorar la cuestión que formulan.

15.3 La solicitud será resuelta por el Pleno del Consejo por mayoría simple, exigiendo su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión.

#### **CAPÍTULO V: APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN.**

##### **16. APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y DEROGACIÓN.**

La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo, requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elche, previo dictamen del Pleno del Consejo, que requerirá al menos el voto favorable de



dos tercios de sus miembros, y conforme a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

#### **17. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.**

El CLCD podrá tomar la iniciativa de su disolución, mediante acuerdo de una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

En cualquier caso, la disolución del CLCD exigirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elche.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Aquellas entidades que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, ya pertenecieran al CLCD, continuarán ostentando su representación en el mismo, sin perjuicio de la eventual pérdida posterior de la misma por incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán automáticamente derogados los Estatutos del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Elche de fecha 29 de septiembre de 2009.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Elche, 2 de mayo de 2016

La Teniente de Alcalde de Cooperación

María Teresa Maciá Milla